

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil quince.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, 16, primer y tercer párrafos, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El treinta de abril de dos mil quince, CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/01025 ("Fideicomiso F/01025"), Santa Maria Industrial Partners, LP ("Santa Maria"), Apodaca Industrial Partners III, LP ("Apodaca Industrial"), Saltillo Industrial Partners, LP ("Saltillo Industrial") y CP Monterrey, S. de R.L. de C.V. ("CP Monterrey"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El treinta de abril y trece de mayo de dos mil quince, los promoventes presentaron información en alcance al escrito de notificación.

Tercero. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil quince, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso a), del artículo 90 de la LFCE y para los efectos de lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo referido de ese ordenamiento, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del día treinta de abril de dos mil quince. El acuerdo fue notificado por lista el diecinueve de mayo de dos mil quince.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición indirecta por parte del Fideicomiso Irrevocable número F/1622 celebrado entre Macquarie México Real Estate Management, S.A. de C.V., como fideicomitente y administrador, Deutsche Bank México S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria como fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de dicho fideicomiso ("Fibra Macquarie"), a través del Fideicomiso F/01025, de [REDACTED] inmuebles industriales [REDACTED]

[REDACTED] propiedad de Santa Maria, Apodaca Industrial, Saltillo Industrial y CP Monterrey.

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La operación fue notificada y presentada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusulas de no competencia.

Fibra Macquarie es propietaria de un portafolio inmobiliario que comprende [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Las partes coinciden en el [REDACTED]

Artículos 3, fracción IX y 123 de la LFCE, y 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Al respecto, se prevé que la operación no tendrá efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, ya que la participación de las partes en los mercados relevantes de análisis no es significativa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/01025, Santa Maria Industrial Partners, LP, Apodaca Industrial Partners III, LP, Saltillo Industrial Partners, LP y CP Monterrey, S. de R.L. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de la presente resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, sus anexos, así como los escritos complementarios presentados por los promoventes.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Las partes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en sesión ordinaria de veintiocho de mayo de dos mil quince, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Palacios

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

[Signature]
Jesús Ignacio Navarro Zermeno
Comisionado

[Signature]
Martín Moguel Gloria
Comisionado

[Signature]
Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

[Signature]
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido
Comisionado

[Signature]
Francisco Javier Nuñez Melgoza
Comisionado

[Signature]
Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

[Signature]
Roberto I. Villarreal Gonda
Secretario Técnico